

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 09-agosto-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual, en segunda instancia. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Yirleni Mariño Gallego C.C. N° 29.685.688
Agenciada: Blanca García C.C. N° 29.637.945
Accionado: Emssanar E.P.S. S.A.S.
Vinculado: Ministerio de Salud y Protección Social, Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, Secretarías de Salud Municipal Palmira (V.) y Departamental del Valle del Cauca e Interventor de Emssanar E.P.S. S.A.S. doctor LUÍS CARLOS ARBOLEDA MEJÍ.
Radicación: 76-520-40-03-007-2023-00272-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, haberse interpuesto en término y ser competentes al tenor de lo dispuesto en el decreto 333 de 2021 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de impugnación presentado contra la **sentencia N° 098 del 27 de julio de 2023¹**, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora **YIRLENI MARIÑO GALLEGO** quien actúa como agente oficiosa de la señora **BLANCA GARCÍA** contra la **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, asunto al cual fueron vinculados el **Ministerio de Salud y Protección Social, Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, Secretaria de Salud Municipal Palmira (V.) y Departamental del Valle del Cauca e Interventor de Emssanar E.P.S. S.A.S. doctor LUÍS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

¹ Ítem 12, expediente electrónico

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 7652040030070230027201
Auto admite impugnación tutela

CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

JAL

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c126661da0422b5ad52e3ccfabf6951950eb4f2bf53e762a8c2311af9cbaa21d**

Documento generado en 09/08/2023 02:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**